

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE - LOCAL

**Lugar y fecha del Contrato:** En la ciudad de Bogotá, el día primero (01), de Enero del año 2020.

**Arrendador:** JOHN FREDY GOMEZ ALZATE, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.032.434.391, expedida en Bogotá.

**Arrendatario:** NELLY YERALDIN PARRA OCAMPO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.110.525.035 expedida en Ibagué (Tolima).

En la ciudad de Bogotá a los 01 días del mes de Enero del año 2020, entre los suscritos: **JOHN FREDY GOMEZ ALZATE**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con el número de cedula de ciudadanía 1.032.434.391, expedida en Bogotá, el cual se denominará **EL ARRENDADOR**, de una parte y **NELLY YERALDIN PARRA OCAMPO**, identificada con el número de cedula de ciudadanía 1.110.525.035 expedida en Ibagué (Tolima), el cual se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes acuerdan celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de Inmueble destinado a LOCAL COMERCIAL, el cual se somete a las normas del Código de Comercio, civil y en especial a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Mediante el presente Contrato el Arrendador concede al Arrendatario el goce del inmueble que en adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado el cual forma parte de este contrato.

**SEGUNDA: DIRECCIÓN, LINDEROS Y ESPECIFICACIÓN DE LA OFICINA.** El inmueble (LOCAL COMERCIAL), identificado con la nomenclatura urbana vigente la Calle 13 # 16-10 Local 102 - 103 de Bogotá,

**ESPECIFICACIÓN DEL LOCAL:** Los locales se encuentran ubicados en el primer piso del Centro Comercial IMPERIO HD.

**TERCERA: DESTINACIÓN.** El Arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para **DISTRIBUCION Y VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULARES.**

**CUARTA: PRECIO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO Y LUGAR DE PAGO.** El canon de arrendamiento es la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE. (\$2'500.000,00), suma que el Arrendatario se obliga a pagar cada mes calendario, anticipadamente, dentro de los cinco (5) primeros días de la respectiva mensualidad y pagaderos en el domicilio del Arrendador, o en su defecto a quien autorice. La mera tolerancia del Arrendador en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días no se entenderá como animo de modificar la cláusula anterior.

**QUINTA: TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración de este contrato es de un (1) año, a partir del día primero (01), del mes de Enero, del año 2020.

**SEXTA: INCREMENTO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.** Vencido el primer año de vigencia de este Contrato así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en un DIEZ (10), POR CIENTO %.

**SEPTIMA: LUGAR DE PAGO DEL CANON.** Salvo pacto expreso entre las partes, los Arrendatarios pagarán en la Calle 13 # 16-10 Local 101 Centro Comercial IMPERIO HD.

**OCTAVA: PRORROGAS Y RENOVACIONES.** Si ninguna de las partes da aviso a la otra con no menos de tres (3), meses de anticipación al vencimiento del término inicialmente pactado el Contrato se prorrogará por un año más. Para la renovación del Contrato se dará apreciación a lo consagrado en los artículos 518 y 520 del Código de Comercio.

**NOVENA: SERVICIOS.** Los servicios de agua, luz, administración se encuentran incluidos dentro del canon de arrendamiento.

21

**DECIMA: CLAUSULA PENAL.** El incumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, y aún el simple retardo en el pago de uno o más cánones, los constituirá en deudor del Arrendador por una suma equivalente a un (1) canon de arrendamiento vigente a la fecha de su incumplimiento, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el Arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y de la indemnización de perjuicios si es el caso. Este Contrato será título ejecutivo suficiente para el cobro de esta pena y el Arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos consagrados en el artículo 1.594, del Código Civil. Cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del Contrato.

**DECIMA PRIMERA: REQUERIMIENTOS.** El Arrendatario renuncia expresamente a todos los requerimientos privados o judiciales para efectos de Constitución en Mora del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se deriven de este Contrato.

**DECIMA SEGUNDA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA.** Las partes se obligan a dar el correspondiente aviso para la Restitución del Inmueble con una antelación no menor a TRES (3) meses a la fecha de vencimiento del término inicial pactado o de cada una de las prórrogas. El aviso se debe dar por escrito a través de Correo Certificado dirigido a la dirección del Inmueble Arrendado si la intención de darlo por terminado proviene del Arrendador o en la dirección del Arrendatario si la intención de darlo por terminado proviene del Arrendatario.

**DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ARRENDADOR.** El Arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato por las siguientes causales: 1. A la fecha de vencimiento del término inicialmente pactado o durante las prórrogas previo aviso certificado al Arrendatario con una antelación no menor a tres (3), meses a la fecha de vencimiento. 2. La cesión o subarriendo. 3. El cambio de destinación del inmueble. 4. El no pago del precio del canon de arrendamiento dentro del término previsto en el Contrato. 5. La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que represente peligro para el inmueble o la Salubridad de sus habitantes. 6. La realización de mejoras o cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización de la Arrendadora. 7. La no Cancelación de los servicios públicos domiciliarios a cargo del Arrendatario siempre que originen la desconexión o pérdida del servicio. 8. Las demás previstas por la ley.

**DECIMA CUARTA: CESIÓN DE DERECHOS.** Podrá el Arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este Contrato y tal cesión producirá efectos respecto de los Arrendatarios a partir de la fecha de la comunicación que, con tal finalidad, se les envíe a través de correo certificado.

**DECIMA QUINTA: RECIBO Y ESTADO DEL INMUEBLE.** El Arrendatario declara que ha recibido el inmueble, objeto de este Contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo y que en el mismo estado lo restituirán al Arrendador a la terminación del Contrato, o cuando este haya que cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. Las partes acuerdan un término, correspondiente a los quince (15) primeros días de vigencia del presente Contrato para verificar el funcionamiento de todos y cada uno de los elementos y servicios de las OFICINAS, debiéndose dentro del mismo término comunicar por escrito al Arrendador las observaciones o deficiencias al respecto, para que igualmente sean verificadas o corregidas, según se haya hecho constar como observaciones dentro del inventario referido.

**DECIMA SEXTA: MEJORAS.** No podrá el Arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas que por ley les corresponde, sin permiso escrito del Arrendador. Si se ejecutan accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó.

**DECIMA SEPTIMA: GASTOS.** Los gastos que cauce este Contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponderán al Arrendatario.

**DECIMA OCTAVA: CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA.** Estipulan expresamente los Contratantes que este Contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de

comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación unilateral del Contrato por parte del Arrendador, toda vez que el Arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3º, del Artículo 528, del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del Arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con los avisos de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. M

**DECIMA NOVENA: ABANDONO DEL INMUEBLE.** Al suscribir este Contrato el Arrendatario faculta expresamente al Arrendador para entrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

**VIGESIMA: AUTORIZACIÓN.** El Arrendatario autoriza expresamente al Arrendador y a su eventual cesionario o subrogado para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este Contrato o que de él se derive.

**VIGESIMA PRIMERA: PRIMA COMERCIAL.** Manifiestan las partes que el Arrendador no reconocerá suma alguna por concepto de prima comercial o cualquier otra exigencia que se derive del presente contrato.

**VIGESIMA SEGUNDA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** El Arrendador se exonera por los daños o perjuicios que el Arrendatario pueda sufrir por causas atribuible a terceros o por culpa leve del Arrendador, otros arrendatarios, empleados o dependientes de esta, así mismo, por hurtos, siniestros causados por fuerza mayor o caso fortuito. De igual manera el Arrendador se exonera de responsabilidad si las autoridades en cumplimiento de normas vigentes o futuras, no permiten al Arrendatario dar el uso al inmueble la destinación comercial contemplada en este contrato.

**VIGESIMA TERCERA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Las partes convienen en señalar como lugar para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa e indirectamente con este Contrato de Arrendamiento las siguientes:  
El Arrendador: Carrera 17D # 79 – 39 Sur Barrio Cerros del Sur (Bogotá).  
El Arrendatario: Carrera 116A # 70ª – 76 Torre 3 Apto 301 (Bogotá).

**VIGESIMA CUARTA: CLAUSULAS ADICIONALES:** a) El inmueble se entrega con los siguientes servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y energía eléctrica. b) El Arrendatario no podrá solicitar servicios públicos adicionales para este inmueble sin la autorización por escrito del Arrendador. c) El Arrendatario tramitará por su cuenta y riesgo la respectiva licencia de funcionamiento y se hace responsable de sus impuestos de industria y comercio y demás relacionados con las normas vigentes si así lo requiere. f) El Arrendatario no podrá guardar o expender en el local comercial sustancias alucinógenas o estupefacientes de toda clase, armas, explosivos o sustancias inflamables. X/11/17

**VIGESIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El contratante (responsable de la información) manifiesta que tiene autorización previa por parte del titular de la in Artículo 9 de la Ley Estatutaria de Protección de Datos Personales No. 1581 de 2012 y el artículo 5 del Decreto 1377 DE 2013.

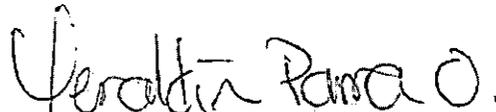
**VIGESIMA SEXTA: ORIGEN DE INGRESOS. LAS PARTES** declaran expresamente que los dineros que se utilizan en las operaciones objeto del presente contrato no provienen ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita. Así mismo, con el fin de que se garantice que las operaciones realizadas no se presten para que organizaciones por fuera de la ley encubran el producto de sus actividades delictivas ni utilicen recursos con destino la comisión de ilícitos, pondrán en prácticas las medidas exigidas por la ley colombiana, realizarán cada una de las operaciones bajo los más estrictos principios éticos y con la observancia plena de las leyes y normas reglamentarias relacionadas con este tipo de

operaciones, en especial aquellas relacionados con la prevención en el lavado de activos y la financiación del terrorismo. También suministrarán toda la información que en algún momento llegare a ser requerida por una de las partes para establecer la licitud de las transacciones, así como la que sea requerida para la colaboración con las autoridades judiciales, de policía o administrativas

Para constancia se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y ante testigos:

**Los contratantes:**

  
  
\_\_\_\_\_  
**JOHN FREDY GOMEZ ALZATE**  
C.C. 1.032.434.391 de Bogotá.  
ARRENDADOR

  
\_\_\_\_\_  
**NELLY YERALDIN PARRA OCAMPO**  
C.C. 1.110.525.035 de Ibagué  
ARRENDATARIO



\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN c41BQW3Hvy

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

\*\*\*\* LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA \*\*\*\*

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PARRA OCAMPO NELLY YERALDIN  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL  
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 1110525035  
NIT : 1110525035-1  
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE  
DOMICILIO : IBAGUE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 243032  
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 04 DE 2014  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : AGOSTO 24 DE 2015  
ACTIVO TOTAL : 5,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : PASAJE LA 14 LC 129  
BARRIO : BRR CENTRO  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3167667246  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : yeral.flakis@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : PASAJE LA 14 LC 129  
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE  
TELÉFONO 1 : 3167667246  
CORREO ELECTRÓNICO : yeral.flakis@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : yeral.flakis@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.110.525.035

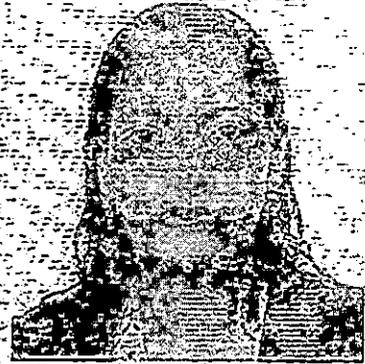
PARRA OCAMPO

APELLIDOS

NELLY YERALDIN

NOMBRES

*Nelly Yeraldin Parra Ocampo*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

31-MAY-1992

IBAGUE  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

22-JUL-2010 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2900100-00253030-F-1110525035-20100830

0023665332A.1

34448243

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

38.261.028

DE  
LA

OCAÑO NIÑO

APELLIDOS

LUZ DARY

NOMBRES

*Luz Dary Ocaño Niño*

FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo  
Serial

51090914

NUPI 11087487413

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

República  Nación  Número  Consulado  Consular  Inspección de Policía  Código 123

País - Departamento - Municipio - Corregimiento y/o Inspección de Policía  
COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE

Datos del inscrito

Primer Apellido: GALICIA Segundo Apellido: PARRA

Nombre(s): JUAN ESTEBAN

Fecha de Nacimiento: Año 2011 Mes 04 Día 05 Hora (en letras): MARULLINO Grupo sanguíneo: D Sexo: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento y/o Inspección de Policía): COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE

Tipos de documentos asociados a Declaración de Inscripción

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO | 1098219876

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: PARRA Ocampo NELLY VERACOLIN

Documento de Identificación (C.C. y pasaporte): C.C. 111082022 de IBAGUE TOLIMA Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: GALICIA GARCIA JORGE WILLMAR

Documento de Identificación (C.C. y pasaporte): C.C. 14395969 de IBAGUE TOLIMA Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del Registrante

Apellidos y nombres completos: GALICIA GARCIA JORGE WILLMAR

Documento de Identificación (C.C. y pasaporte): C.C. 14395969 de IBAGUE TOLIMA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: [Blank]

Documento de Identificación (C.C. y pasaporte): [Blank]

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: [Blank]

Documento de Identificación (C.C. y pasaporte): [Blank]

Fecha de inscripción: Año 2011 Mes DIC Día 14

Nombre y firma del funcionario que inscribió: GERMAN EUGENIO ALVARADO GALTAN

Procuraduría General de la Nación

Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento: GERMAN EUGENIO ALVARADO GALTAN

ESPACIO PARA NOTAS

Notas: [Blank]



NOTA: PARA SEGURIDAD DEL REGISTRO ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUPP 1104846132

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo  
Serizi

43800814

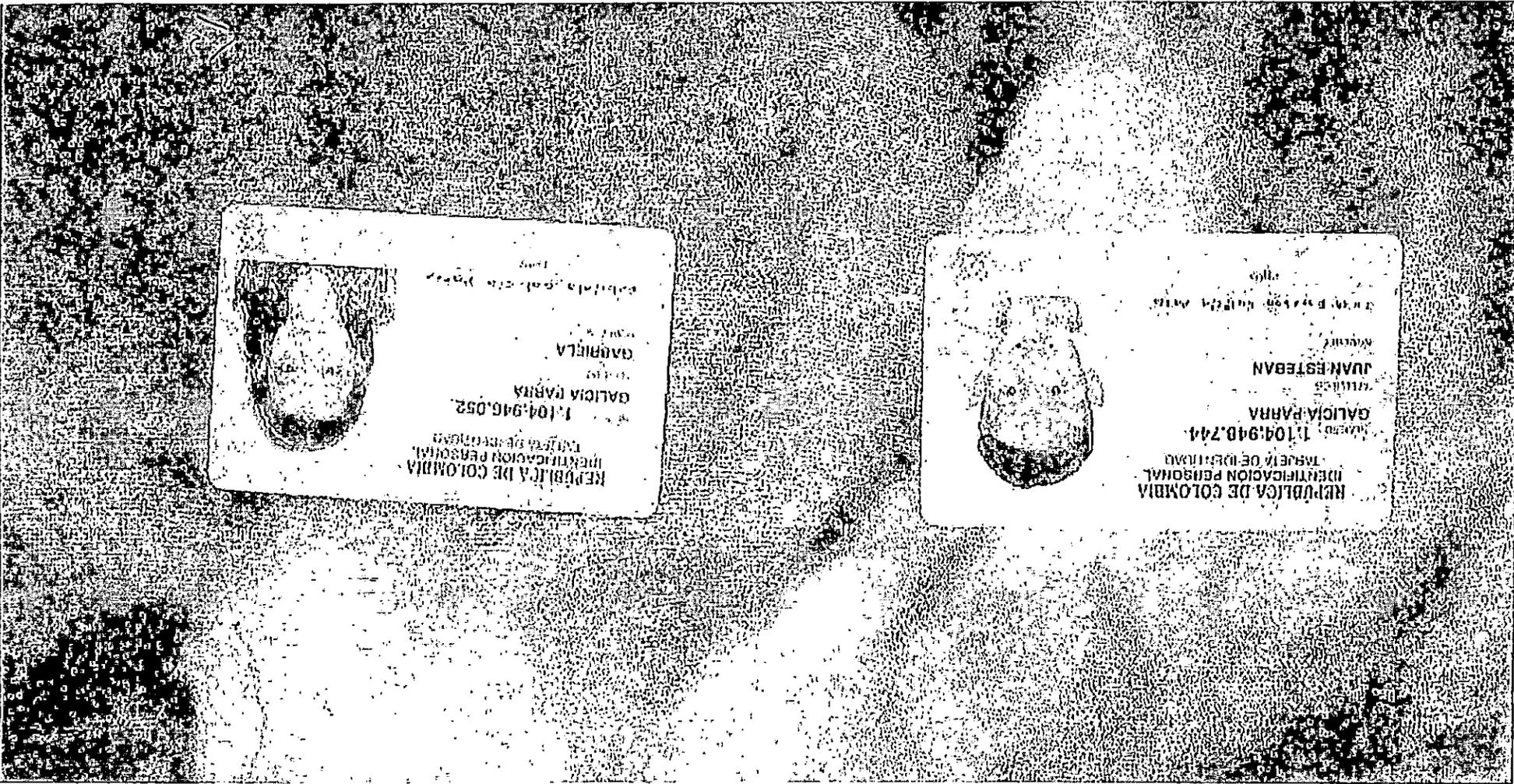
|  |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
|--|--------------------------|---------|-------------------------------------|--------|--------------------------|-----------|--------------------------|---------------|--------------------------|---|--------------------------|--------------------|---|----------|
| Datos de la oficina de registro - Clase de oficina                                   |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| Registraduría  | <input type="checkbox"/> | Notaría | <input checked="" type="checkbox"/> | Número | <input type="checkbox"/> | Consulado | <input type="checkbox"/> | Corregimiento | <input type="checkbox"/> | Inspección de Policía                       | <input type="checkbox"/> | Código             | 1 | 2        |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía            |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| COLOMBIA * * * * * TOLIMA * * * * * IBAGUE * * * * *                                 |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| Datos del inscrito   |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| Primer Apellido  |                          |         |                                     |        | Segundo Apellido         |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| GARCÍA   |                          |         |                                     |        | PARRA                    |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| Nombre(s)  |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| GARCÍA   |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| Fecha de nacimiento  |                          |         |                                     |        | Sexo (en letras)         |           | Grupo sanguíneo          |               | Factor RH                |   |                          |                    |   |          |
| Año  | 2                        | 0       | 1                                   | 0      | Mes                      | M         | A                        | R             | Día                      | 2   | 2                        | FEMENINO           | O | POSITIVO |
| Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| COLOMBIA * * * * * TOLIMA * * * * * IBAGUE * * * * *                                 |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos                              |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          | Número certificado de nacido vivo           |                          |                    |   |          |
| CERTIFICADO NACIDO VIVO * * * * *  |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          | 51959067-9 * * *                            |                          |                    |   |          |
| Datos de la madre  |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| Apellidos y nombres completos  |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| PARRA OCAÑO NELLY VERALDIN * * * * *   |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| Documento de identificación (Clase y número)   |                          |         |                                     |        | Nacionalidad             |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| TI 970531-53230 * DE IBAGUE * * * * *  |                          |         |                                     |        | COLOMBIANA * *           |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| Datos del padre  |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| Apellidos y nombres completos  |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| GARCÍA GARCÍA JORGE WILLMAR * * * * *  |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| Documento de identificación (Clase y número)   |                          |         |                                     |        | Nacionalidad             |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| CC 14,395,969 * DE IBAGUE * * * * *  |                          |         |                                     |        | COLOMBIANA * *           |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| Datos del declarante   |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| Apellidos y nombres completos  |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| GARCÍA GARCÍA JORGE WILLMAR * * * * *  |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| Documento de identificación (Clase y número)   |                          |         |                                     |        | Firma                    |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| CC 14,395,969 * DE IBAGUE * * * * *  |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| Datos Primer testigo   |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| Apellidos y nombres completos  |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| * * * * *  |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| Documento de identificación (Clase y número)   |                          |         |                                     |        | Firma                    |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| * * * * * DE * * * * *   |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| Datos segundo testigo  |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| Apellidos y nombres completos  |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| * * * * *  |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| Documento de identificación (Clase y número)   |                          |         |                                     |        | Firma                    |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| * * * * * DE * * * * *   |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          |   |                          |                    |   |          |
| Fecha de inscripción   |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          | Nombre y firma del funcionario que autoriza |                          |                    |   |          |
| Año  | 2                        | 0       | 1                                   | 0      | Mes                      | M         | A                        | R             | Día                      | 2   | 9                        | JANE BARRIOS MEJIA |   |          |
|  |                          |         |                                     |        |                          |           |                          |               |                          | Nombre y firma                              |                          |                    |   |          |

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



6/5/2020

Correo: Claudia Del Pilar Hoyos Castro - Outlook





ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION N° ...82.....PROCESO DE VERIFICACION DE DERECHOS A FAVOR DEL NNA ..... GABRIELA Y JUAN ESTEBAN GALICIA PARRA .....  
 SIM .....30526109-10..... HA ... 1104946052-114948744.....

En Ibagué, .....TRECE..... ( ...13.....) de ...JUNIO ... del dos mil dieciséis (2016), ante el Defensor de Familia Adscrito al Centro Zonal galan , IVAN GUILLERMO ESPINOZA SOLANO , comparecen los señores .....NELLY YERALDIN PARRA OCAMPO.....identificada con Cédula de Ciudadanía No. ....1110525035.....expedida en.....IBAGUE ..... quien reside ...BOGOTA SANTA ISABEL CARRERA 2 NUMERO 3-75 Cel .....3167667246....., y el señor.....JORGE WILMAR GALICIA GARCIA ..... identificado con C.C. No. ...14395969.....expedida en .....IBAGUE..... quien reside ...COJUNTO CERRADO PARQUE CENTRAL TORRE 6 APTO 401 B/ LAS FERIAS ..... Del municipio de .....IBAGUE..... Cel ...3108693807....., los anteriores en su condición de progenitores del NNA ... GABRIELA Y JUAN ESTEBAN GALICIA PARRA ..... con el fin de llegar a un ACUERDO de conformidad con la ley 1098/06, 640/01 y demás normas concordantes y pertinentes, respecto a la REVISION DE CUSTODIA, a favor del NNA

A continuación se procede a dar inicio a esta diligencia de la siguiente manera:

HORA DE CONCILIACIÓN: ...10 AM .....del ...13.....de ...JUNIO .....del 2016

PETICIONES DEL CONVOCANTE Y HECHOS QUE LA FUNDAMENTAN

El señor (A) ..... JORGE WILMAR GALICIA GARCIA ..... en su calidad de ...PROGENITOR .....del NNA antes mencionado , ... GABRIELA Y JUAN ESTEBAN GALICIA PARRA ..... compareció a este despacho a fin de solicitar audiencia ..... REVISION DE CUSTODIA .....

El suscrito Defensor de Familia, en presencia de las partes quienes se identifican plenamente se constituye en audiencia en el recinto del despacho, procediendo a informarles del objeto de la diligencia. En tal sentido, se concede el uso de la palabra a cada una de los comparecientes, quienes expresan su voluntad de llegar a un acuerdo entre ellos; respecto a la Custodia y Cuidado personal, Reglamentación de Visitas, educación , salud , vestuario y Fijación de Cuota Alimentaria, han decidido CONCILIAR en los siguientes puntos:

FORMULAS DE ARREGLO PLANTEADAS POR LAS PARTES –DETERMINACIÓN Y CONSIGNACIÓN DEL ACUERDO

PRIMERO.- PATRIA POTESTAD: El ejercicio de la patria potestad DEL NNA ... GABRIELA Y JUAN ESTEBAN GALICIA PARRA ..... corresponde a ambos padres.

SEGUNDO.- La CUSTODIA PROVISIONAL, TENENCIA y CUIDADO PERSONAL DEL NNA ..... GABRIELA Y JUAN ESTEBAN GALICIA PARRA ..... estará en cabeza del progenitor ..... Sr... JORGE WILMAR GALICIA GARCIA .....

TERCERO.- En cuanto a la Reglamentación de visitas, la señora ... NELLY YERALDIN PARRA OCAMPO... las veces ue se encuentre en la ciudad de Ibague llamara previamente al señor ... JORGE WILMAR GALICIA GARCIA para establecer fecha , lugar y hora de recoger y dejar a los NNA GABRIELA Y JUAN ESTEBAN

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

Centro Zonal Galán. Jardín Infantil José A. Galán. Barrio José A. Galán. Teléfono: 2 60 5310-02600298  
 Línea "BIENESTAR" Gratuita 9800 91 80 80  
 Pág Web www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*



República de Colombia  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Tolima.  
 Centro Zonal Galán.



GALICIA PARRA En el mismo sentido, el progenitor podrá compartir con su hijo durante la mitad de vacaciones y una de las fechas especiales en diciembre.

CADA PROGENITOR DEBE COMPROMETERSE A QUE EL NIÑO (A) CUMPLA CON SUS DEBERES ESCOLARES, Y QUE NO SE INTERRUMPA EN NINGÚN MOMENTO SU JORNADA ESCOLAR O SUS ACTIVIDADES LÚDICAS O EXTRACURRICULARES-LAS VISITAS DEBERAN SER UTILIZADAS PARA MANTENER, FORTALECER Y MEJORAR EL VÍNCULO AFECTIVO ENTRE LOS NIÑOS Y SUS PROGENITORES, Y NUNCA DEBERÁN EFECTUARSE EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O EN CUALQUIER ESTADO QUE AFECTE LA INTEGRIDAD Y SANO DESARROLLO DEL MISMO, CASO EN EL QUE LAS VISITAS DEBERAN SUSPENDERSE O CANCELARSE.

LOS PADRES DEBERÁN GUARDAR EL MAYOR RESPETO MUTUO, Y PARA CON SUS HIJOS, A FIN DE NO DAR LUGAR A LA SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 310 Y 315 DEL CÓDIGO CIVIL. ADEMÁS ACUERDAN TRATARSE CON LAS NORMAS DEL BUEN COMPORTAMIENTO Y CORDIALIDAD, EVITANDO LAS AGRESIONES Y MOLESTIAS EN SUS SITIOS DE TRABAJO Y DOMICILIO, AL IGUAL QUE CUALQUIER ACTO DE AMENAZA, POR LO QUE EL SUSCRITO DEFENSOR LOS ILUSTRAN EN LA LEY 294/96 Y 575/2000 ASÍ COMO EN LA LEY 1142 DE 2007 SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

CUARTO : Respecto a la cuota alimentaria, la señora NELLY YERALDIN PARRA OCAMPO.....se compromete a suministrar, una cuota mensual equivalente a la suma de ...cuatrocientos ..... (\$.....400.000.....) pesos A FAVOR NNA ..... GABRIELA Y JUAN ESTEBAN GALICIA PARRA de la siguiente manera: semannamente la suma de \$100.000 pesos, en el cual la señora NELLY YERALDIN PARRA OCAMPO...lo enviara por el GANA GANA a nombre del señor JORGE WILMAR GALICIA GARCIA ..... identificado con C.C. No. ... 14395969..... expedida en .....IBAGUE, a partir del mes junio del presente año ; esta cuota de alimentos se incrementará anualmente como lo establece la ley a partir del mes de enero del 2017 esto sucesivamente cada año

QUINTO SALUD las partes de común acuerdo manifiestan que los gastos de salud que este fuera del POS de sus hijos GABRIELA Y JUAN ESTEBAN GALICIA PARRA .....serán por mitad a cargo de los señores..... NELLY YERALDIN PARRA OCAMPO..... y ... JORGE WILMAR GALICIA GARCIA .....

SEXTO EDUCACION las partes manifiestan que los gastos de educación de sus hijos GABRIELA Y JUAN ESTEBAN GALICIA PARRA .....serán por mitad a cargo de los señores..... NELLY YERALDIN PARRA OCAMPO..... y ... JORGE WILMAR GALICIA GARCIA .....

SEPTIMO VESTUARIO sigue vigente el acta anterior en lo referente al vestuario

Así las cosas, el despacho observando el acuerdo a que llegaron las partes presentes en esta audiencia;  
 RESUELVE:  
 APROBAR EL ACUERDO

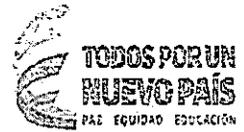
En constancia en que los interesados conciliantes, han aceptado el acuerdo contenido en el acta, el despacho del Defensor de Familia lo APRUEBA y en consecuencia, les hace saber a las partes, quienes suscriben la presente acta que de conformidad con la ley 1098/06, Constitución política y Convención Internacional de los derechos del niño, ley 640/01 y sus decretos reglamentarios, que el presente acuerdo es de estricto cumplimiento y en caso de incumplimiento da lugar para que se inicien las acciones civiles y penales

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**  
 Centro Zonal Galán. Jardín Infantil José A. Galán. Barrio José A. Galán. Teléfono: 2 60 5310-02600298  
 Línea "BIENESTAR" Gratuita 9600 91 80 80  
 Pág Web www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Tolima.  
Centro Zonal Galán.



correspondientes y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad sobre el mismo objeto. El presente acuerdo presta mérito ejecutivo en todo su contenido y rige a partir de la fecha y no hace tránsito a cosa juzgada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por las partes.

Se deja constancia que se hace entrega de la primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo.

IVAN GUILLERMO ESPINOZA SOLANO  
Defensor de Familia

LOS COMPARECIENTES:

*Nelly Yeraldin Parra O.*

NELLY YERALDIN PARRA OCAMPO

Cédula de Ciudadanía No. .... 1110525035.....expedida en.....IBAGUE

*Jose Wilmar Galicia Garcia*

C.C. No. ... 14395969.....expedida en .....IBAGUE

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

Centro Zonal Galán. Jardín Infantil José A. Galán. Barrio José A. Galán. Teléfono: 2 60 5310-02600298

Línea "BIENESTAR" Gratuita 9800 91 80 80

Pág Web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

*Estemos cambiando el mundo*

SEÑORES  
**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
cml36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D

**REFERENCIA. INCIDENTE DE DESEMBARGO.** OPOSICION DE DILIGENCIA DE EMBARGO Y SEQUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES DE LOS LOCALES 102 , 103 y Bodega 406 MEDIANTE DEL DESPACHO COMISORIO No 046 No155 , PROCESO EJECUTIVO BAJO NUMERO DE REFERENCIA: 11001- 40-03-036-2019-01018-00, Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

**EJECUTIVO No 11001- 40-03-036-2019-01018-00**  
**DEMANDANTE. CESAR AUGUSTO VALENCIA MOSQUERA**  
**DEMANDADO. JOHN FREDY GOMEZ ALZATE**

YO **NELLY YERALDIN PARRA OCAMPO**, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA **1.110.525.035** DE IBAGUE, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y POR MEDIO DEL PRESENTE, EN MI CALIDAD DE TERCERO DE BUENA FE, ESTANDO DENTRO DEL TERMINO DADO EN LA LEY Y DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN *el numeral 8 del artículo 687 del C. de P. Civil*, SOLICITO A USTED EL INCIDENTE DE DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES EFECTUADO EN *LOS LOCALES 102 , 103 y Bodega 406 MEDIANTE DEL DESPACHO COMISORIO No 046 No155 , PROCESO EJECUTIVO BAJO NUMERO DE REFERENCIA: 11001- 40-03-036-2019-01018-00.*

#### HECHOS

1. Mi nombre es NELLY YERALDIN PARRA OCAMPO identificada con la cedula de Ciudadanía No 1.110.525.035 de Ibagué (Tolima), actualmente vivo en la carrera 116 A No 70A - 76 torre 3 apto 301 de la ciudad de Bogotá, soy madre cabeza de familia de ocupación comerciante, afiliada como beneficiaria al Régimen Subsidiado, soy la que obtiene ingresos para alimentación y sustento de mi grupo familiar.
2. Por mi situación económica tuve que dejar a mis hijos en la ciudad de Ibagué y vivir en Bogotá para adquirir los recursos económicos para el sustento de mi familia.
3. Dentro de mi grupo familiar se encuentra mi hija menor de edad GABRIELA GALICIA PARRA identificada con la tarjeta de identidad Numero 1.104.946.052, mi Hijo menor de edad JUAN ESTEBAN GALICIA PARRA identificado con la tarjeta de identidad Numero 1.104.948.744, quienes en el momento no se encuentran viviendo conmigo por mi situación económica.
4. No cuento con propiedad de bienes inmuebles donde pueda vivir por eso tengo que pagar arriendo para vivir.
5. En el año 2016 y por mi difícil situación económica viájo a Bogotá para buscar una oportunidad de trabajo quien me la ofrece el Sr. JOHN FREDY GOMEZ ALZATE como vendedora de Accesorios para celulares.
6. En mi ciudad de origen yo tenía un local de accesorios de celulares registrado en cámara de comercio; no he podido realizar el traslado de la cámara de comercio por motivos económicos.
7. A finales del año 2018 el Sr. JOHN FREDY GOMEZ ALZATE y yo iniciamos una relación sentimental la cual terminó a mediados de 2020.
8. En enero de 2020 yo realizo un contrato de arrendamiento de los locales 102 y 103 ubicados en la Calle 13 no 16 – 10 del centro Comercial imperio HD,

- 
- este contrato lo realizo entre John Gomez y yo; con conocimiento del propietario.
9. Ante la terminación de la relación y mi situación económica llegamos a un acuerdo con el Sr. JOHN FREDY GOMEZ ALZATE de presentarme los proveedores a los cuales yo tengo en consignación la mercancía para que yo la trabaje y así ir pagándola a proveedores y poder seguir sustentando a mis hijos, mi mama y a mí misma.
  10. EL día 16 de Febrero de 2021 me encuentro en mi lugar de trabajo, el local ubicado en la Calle 13 # 16-10 Locales 102 – 103 a las 11:40 salgo del lugar para ir a una cita médica dejando encargado al señor Luis Fernando Moreno Márquez.
  11. Estando en el consultorio recibo una llamada del sr Luis Fernando Moreno Márquez en la cual me dice que se encuentra el señor CESAR AUGUSTO VALENCIA MOSQUERA en compañía de funcionarios de la alcaldía para realizar un embargo a nombre del Sr. JOHN FREDY GOMEZ ALZATE, a lo que les contesto que yo estoy en una cita médica y que no tengo conocimiento del paradero del Sr. JOHN FREDY GOMEZ ALZATE ya que al terminar la relación sentimental solo nos hablamos por cuestiones comerciales, y que él no tiene ninguna relación con el local 102 y 103 ya que estos locales están a mi cargo directamente.
  12. Ante este embargo y secuestro me estoy viendo gravemente afectada ya que el embargo se realizó a todos los locales, ~~sin tener en cuenta que el local 102 y 103 están a mi cargo y los ingresos son la fuente del sustento, mio, de mis hijos y de mi madre.~~
  13. Dentro de mis gastos personales están el pagar arriendo, alimentación, cuota alimentaria de mis hijos, gastos escolares, servicios de salud y el giro semanal para mi madre por \$200.000.
  14. Me encuentro en contrato de arrendamiento de los locales 102 y 103 con el señor John Gómez (Se anexa contrato de arrendamiento),
  15. DECLARO DE FORMA CLARA Y EXPRESA QUE NO TENGO NINGUNA RELACION, NI COMERCIAL NI CIVIL CON EL DEMANDANTE Y/O EL DEMANDANDO, NO CONOZCO DE SUS ACTIVIDADES, O LITIGIOS PENDIENTES.
  16. Dentro del despacho comisorio 046 el señor Luis Fernando Moreno Márquez con cedula de ciudadanía venezolana 20.954.445 indica "Soy empleado del loca, yo no tengo acceso a la información sobre inventarios, estoy esperando que llegue la dueña del almacén GERALDIN PARRA.
  17. En el certificado de matrícula de establecimiento de comercio bajo el nombre JY MOVIL ACCESORIOS con matricula 03155845 objeto de embargo y secuestro dentro del despacho comisorio 046 solo registra dirección calle 13 número 16 10 local 101, Y NO DE LOS locales 102 y 103 Y BODEGA 406 DEL CENTRO COMERCIAL IMPERIO HD, MEDIDAS CAUTELARES QUE GENERAN UNA VULNERACION A MI DERECHO AL TRABAJO Y A MI MINIMO VITAL.
  18. MI FORMA DE TRABAJO ES LA VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULAR Y TODO LO RELACIONADO, LO CUAL NO HE PODIDO DESARROLLAR DESDE EL DIA DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO YA QUE CAMBIARON GUARDAS DE MIS LOCALES Y LA BODEGA POR PARTE DE LOS SECUESTRES.

19. POR MI ACTIVIDAD AUTONOMA E INDEPENDIENTE RECIBO UNA SUMA VARIABLE CORRESPONDIENTE A \$900.000, MENOS DEL SALARIO MINIMO QUE ES INEMBARGABLE, AFECTANDO MI MINIMO VITAL; YA QUE NO PUEDO NI SI QUIERA INGRESAR A MI SITIO DE TRABAJO Y ME ENCUENTRO SIN LA POSIBILIDAD DE TRABAJAR Y DE ESTA MANERA GENERAR RECURSOS PARA SUBSISTIR, MAXIME TENIENDO EN CUENTA MI CONDICION DE MUJER CABEZA DE FAMILIA, ME ESTAN CREANDO PERJUICIO IRREMEDIALE, POR LO QUE NECESITO UNA SOLUCION INMEDIATA, ES MI SUSTENTO DIARIO, MIO Y DE MI NUCLEO FAMILIAR, POR LO QUE CONSTITUYE EN LA UNICA FUENTE DE INGRESOS.

20. DENTRO DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO, TANTO DEL LOCAL 102, 103 Y BODEGA 406 DEL EDIFICIO IMPERIO HD, ARBITRARIAMENTE ESTAN RETENIDOS MI CELULAR (EQUIPO DE COMUNICACION PERSONAL), MI NEVERA, MI MICROONDAS, MIS LIBROS DE ANOTACIONES PERSONALES Y QUE RIGEN MI ACTIVIDAD PERSONAL; Y ENSERES PERSONALES VARIADOS, LOS CUALES SON INEMBARGABLES ANTE LA LEY (NUMERAL 11 DEL ARTICULO 594 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO); LO CUAL ME CREADO UN PERJUICIO IRREPARABLE.

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículos 422 al 445 y 594 del Código General del Proceso.
2. El régimen de medidas cautelares de embargo y secuestro en los procesos ejecutivos

En el sistema jurídico colombiano, las medidas cautelares encuentran su principal regulación en el Código General del Proceso<sup>1</sup>, y previamente en el Código de Procedimiento Civil<sup>2</sup>. Estas medidas encuentran su razón de ser en la necesidad de prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas y/o los bienes, de manera tal que se asegure la ejecución del fallo correspondiente<sup>3</sup>.

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la finalidad de las medidas cautelares en los siguientes términos:

*"[G]garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado"*<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Capítulo I, Título I, Libro IV.

<sup>2</sup> Título XXXV, Libro IV.

<sup>3</sup> Sentencia T-172 de 2016.

<sup>4</sup> Ver sentencia C-054 de 1997

Con base en lo anterior, es pertinente recordar que las medidas cautelares comportan las siguientes características, las cuales se deducen de su definición y naturaleza<sup>5</sup>:

- (i) *Son actos procesales, toda vez que con ellas se busca asegurar el cumplimiento de las decisiones del juez, lo cual es una de las funciones esenciales del proceso.*
- (ii) *Son actuaciones de carácter judicial, propias de un proceso.*
- (iii) *Son instrumentales, esto es, solo encuentran asidero cuando se dictan en función de un proceso al cual acceden.*
- (iv) *Son provisionales, y tienen como duración máxima el tiempo en el que subsista el proceso al cual acceden, por lo que una vez culminado este, la medida necesariamente deja de tener efecto.*
- (v) *son taxativas, es decir, se encuentran consagradas en la ley, la cual señala el proceso dentro del cual proceden.*<sup>6</sup>

El legislador al momento de establecer las medidas cautelares, lo hizo pensando en el principio de igualdad y equilibrio procesal, puesto que al actuar en beneficio de la parte activa del proceso, lo hace en defensa del orden jurídico, ya que dichos instrumentos procesales no defienden únicamente los derechos subjetivos, sino que a su vez propenden por la seriedad de la función jurisdiccional.

Igualmente, la Corte Constitucional ha establecido que las medidas cautelares guardan relación directa con el derecho de acceso a la administración de justicia, puesto que esta garantía fundamental, en cierta medida, asegura que las decisiones de los jueces sean ejecutadas y cumplidas. No obstante, esta Corporación ha considerado que *"su decreto y ejecución por parte de las autoridades públicas debe conciliarse con el postulado superior relativo al respeto de los derechos fundamentales de las personas"*. Así, una orden de embargo, secuestro, caución, inscripción de la demanda, entre otras, no puede vulnerar las garantías fundamentales de las personas, por ejemplo, los derechos al mínimo vital y al trabajo.

Por consiguiente, el decreto de medidas cautelares tiene ciertas restricciones, las cuales han sido determinadas por el legislador, en uso de su facultad de libertad de configuración, con el objetivo de proteger los derechos fundamentales de las personas. Por ejemplo, el artículo 1677 del Código Civil<sup>8</sup> prevé que no son embargables el salario mínimo, el lecho del

<sup>5</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. *Procedimiento Civil*, Tomo I. Parte General. Novena Edición. 2007. DUPRE editores.

<sup>6</sup> Reiterado en Sentencia T-172 de 2016.

<sup>7</sup> Sentencia T-788 de 2013.

<sup>8</sup> Artículo 1677: (...) *No son embargables:*

1o) *No es embargable el salario mínimo legal o convencional.*

2o.) *El lecho del deudor, el de su mujer, los de los hijos que viven con él y a sus expensas, y la ropa necesaria para el abrigo de todas estas personas.*

3o.) *Derogado tácitamente por el numeral 11, art. 684 del Código de Procedimiento Civil, según Sentencia de la Corte Constitucional C-318 de 2007. Los libros relativos a la profesión del deudor, hasta el valor de doscientos pesos y a la elección del mismo deudor.*

4o.) *Derogado tácitamente numeral 11 art. 684 del Código de Procedimiento Civil, según Sentencia de la Corte Constitucional C-318 de 2007. Las máquinas e instrumentos de que se sirve el deudor para la enseñanza de alguna ciencia o arte, hasta dicho valor y sujetos a la misma elección.*

5o.) *Los uniformes y equipos de los militares, según su arma y grado.*

deudor, sus expensas, la ropa necesaria para el abrigo de su familia, los artículos de alimento y combustible que existan en su poder, los utensilios del artesano o trabajador del campo y los uniformes y equipos de los militares según su arma y su grado. 20

Específicamente, en procesos ejecutivos, las normas relacionadas con el embargo y secuestro estaban referenciadas, en un principio, en el título XXXV del antiguo Código de Procedimiento Civil, cuyo artículo 684 establece una lista taxativa de bienes inembargables, dentro de los cuales se encuentran los utensilios, enseres e instrumentos necesarios para el trabajo individual de la persona contra quien se decreta la medida cautelar, excepto en casos en los que el crédito provenga del respectivo bien. Esto, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de los deudores, tales como, el mínimo vital y el trabajo, los cuales eventualmente se podrían ver vulnerados con las medidas.

El Legislador reprodujo ese precepto normativo en el Código General del Proceso en los siguientes términos: *"el televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien"*<sup>9</sup> (negrillas fuera del texto original)

Las normas mencionadas anteriormente, fueron objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional en Sentencia C-318 de 2007. Al respecto, la Sala Plena señaló que los artículos 1677 del Código Civil y 684 del Código de Procedimiento Civil son congruentes con los preceptos constitucionales, especialmente los consagrados en los artículos 1 y 54, puesto que estipulan que aquellos bienes necesarios para que el deudor desarrolle su trabajo, no son embargables. En este sentido, ésta Corporación precisó lo siguiente: *"esto significa, que el criterio de necesidad de los bienes respecto de la labor del deudor, es el que determina la calidad de inembargabilidad de estos, y dicho criterio se establece a juicio del juez. Es decir, que el juez dispone en cada caso cuáles son los bienes necesarios para el trabajo del deudor, y en este sentido, cuáles son los bienes inembargables"*<sup>10</sup>. (Negrilla fuera del texto original)

Habiendo señalado lo precedente, este Tribunal observa que el ordenamiento jurídico colombiano, y en especial el legislador ha querido proteger ciertos bienes jurídicos de las consecuencias propias de las medidas cautelares naturales en la ejecución de deudas dinerarias, salvaguardando, entre otros, los utensilios de labor del deudor, en concordancia con los artículos 1 (dignidad humana) y 53 (trabajo) de la Constitución Política.

En ese orden de ideas, si bien la normatividad procesal contempla una serie de hipótesis que limitan el decreto de medidas cautelares, las cuales

60.) Los utensilios del deudor artesano o trabajador del campo, necesarios para su trabajo individual.

70.) Los artículos de alimento y combustible que existan en poder del deudor, hasta concurrencia de lo necesario para el consumo de la familia, durante un mes.

80.) La propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente.

90.) Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación.

<sup>9</sup> Numeral 11, artículo 594 del Código General del Proceso.

<sup>10</sup> Sentencia C-318 de 2007.

son taxativas, es de recordar que la regla general es que el patrimonio del deudor es la prenda general de sus acreedores<sup>11</sup>. No obstante, la aplicación indiscriminada de dichos instrumentos procesales puede desembocar en el desconocimiento de derechos fundamentales<sup>12</sup>.

21

Así, es claro para la Sala de revisión que el juez ordinario debe evaluar con especial cuidado los casos que le son presentados, puesto que al ordenar el embargo y secuestro de bienes que si bien pertenecen a una persona jurídica, son utensilios con los cuales un núcleo familiar obtiene exclusivamente su sustento diario, constituyendo estos en la única fuente de sostenimiento de las personas que pertenecen a determinada asociación, se lesionan las prerrogativas fundamentales de los perjudicados con las medidas cautelares. Ante tales circunstancias, las autoridades judiciales deben propender por aplicar las normas pertinentes al caso concreto, de manera tal que logre el menor perjuicio posible a los derechos fundamentales. Igualmente, el juez puede inaplicar normas de grado infraconstitucional o establecer analogías legales, que atiendan a circunstancias específicas de vulnerabilidad en los casos bajo estudio.

SOLICITO ANTE USTED SEÑOR JUEZ ACEPTAR EL DERECHO DEL TERCERO POSEEDOR A LA OPOSICION LA CUAL ELEVO EN ESTE MOMENTO Y DE ACUERDO A LAS SENDAS PRUEBAS QUE ANEXO.

#### PRETENSIONES:

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EL INCIDENTE DE DESEMBARGO.

SEGUNDA: PROCEDER A DESGRAVAR LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES QUE SE ENCUENTRAN EN EL LOCAL 102, 103 Y BODEGA 406. Levantar las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre los bienes de TENENCIA de YERALDIN PARRA OCAMPO.

TERCERA: DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, YA QUE LOS DESPACHOS COMISORIOS EXCEDIERON, MEDIDAS DE INEMBARGABILIDAD Y LO PRECEPTUADO POR SU DESPACHO UNICAMENTE LIMITADO AL LOCAL 101.

CUARTA: LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO SOBRE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES QUE SE ENCONTRABAN EN LA BODEGA 406, LOCAL 102 Y 103; YA QUE SON INEMBARGABLES TAL Y COMO LO PRECEPTUA LA LEY.

QUINTA: SOLICITO ANTE USTED SEÑOR JUEZ EL AMPARO DE POBREZA YA QUE NO TENGO CON LOS MEDIOS ECONOMICOS PARA CONTRATAR UN ABOGADO, Y NO PUEDO GENERAR LOS RECURSOS NECESARIOS, PARA SU PAGO Y QUE EJERZA MI DEFENSA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE LA REFERENCIA.

<sup>11</sup> el Artículo 2488 del Código Civil señala que "Toda obligación personal da al acreedor el derecho de sean presente o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677."



ANEXO:

22/

1. ORIGINAL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL ENTRE JHON FREDY GOMEZ ALZATE Y NELLY YERALDIN PARRA OCAMPO COMO ARRENDATARIO SUSCRITO EL 01 DE ENERO DE 2020.
2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL (CANCELADA) DE J&Y MOVIL ACCESORIOS
3. FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA DE NELLY YERALDIN PARRA OCAMPO.
4. FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA DE LUZ DARY OCAMPO NIÑO MADRE DE NELLY GERALDIN PARRA.
5. TARJETA DE IDENTIDAD NUMERO 1.104.946.052 DE GABRIELA GALICIA PARRA.}
6. TARJETA DE IDENTIDAD NUMERO 1.104.948.744 DE JUAN ESTEBAN GALICIA PARRA.
7. Copia de la audiencia de Conciliación No 82 realizada el instituto Colombiano de Bienestar familiar Cecilia de la Fuente de Lleras de Ibagué Tolima.

#### NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: NELLY YERALDIN PARRA OCAMPO  
RECIBIRE NOTIFICACION EN LA carrera 116 A No 70A - 76 torre 3 apto 301 de Bogotá.  
TELEFONO CELULAR: 3222837536  
CORREO ELECTRONICO: yparraocampo@gmail.com



RECURRO A USTED SRA JUEZ, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD CONSAGRADO EN LA CONSTITUCION DE 1991, SEGÚN EL CUAL LE CORRESPONDE AL ESTADO PRESTAR ASISTENCIA Y PROTECCION A QUE SE ENCUENTRAN EN DEBILIDAD MANIFIESTA.

*Nelly Yeraldin Parra O*  
NELLY YERALDIN PARRA OCAMPO  
C.C. 1.110.525.035 DE IBAGUE

**NOTARIA 29**  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.

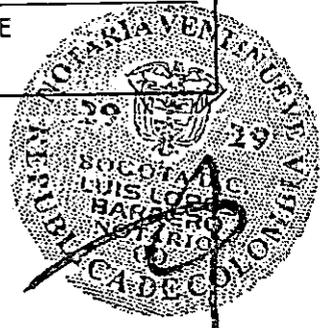


Compareció: PARRA OCAMPO NELLY YERALDIN  
quien se identificó con C.C. número.  
1110525035 y T.P. 3000 C.S.J. y declaró: Que  
reconoce como suya la FIRMA impuesta en el  
presente documento y declara como cierto su  
CONTENIDO. Por lo tanto en señal de  
asentimiento procede a firmar esta diligencia.

**NOTARIA 29**

*X Yeraldin Parra O.*  
EL DECLARANTE

22/02/2021  
Func. o: JULIO



**EJECUTIVO 2019 1018 (EMAIL CERTIFICADO de yparraocampo@gmail.com)**

EMAIL CERTIFICADO de Yeraldine Parra Ocampo <434591@mailcert.lleida.net>

Lun 22/02/2021 4:52 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

20210222150511756.pdf;

REFERENCIA: EJECUTIVO 2019 1018

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO VALENCIA MOSQUERA

DEMANDADO: JOHN FREDY GOMEZ ALZATE

ASUNTO: OPOSICIÓN DE TERCERO DE DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES LOCAL 102, 103 Y BODEGA 406 MEDIANTE DESPACHO COMISORIO 046



*Handwritten signature or initials.*

AL DESPACHO DEL SEÑOR( ) JUEZ HOY: 123 FEB 2021  
CON EL ANTERIOR MEMORIAL Incidente de desembargo  
CON EL ANTERIOR COMISORIO OFICIO  
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO  
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO  
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON SIN  
COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVOS Y ANEXOS  
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO  
UNA VEZ CÚMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR  
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE  
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HENRY MARTINEZ ANGARITA  
Secretario

1. 2'

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-01018-00  
DEMANDANTE: CESAR VALENCIA  
DEMANDADO: JOHN FREDY GOMEZ

Una vez se allegue el diligenciamiento del despacho comisorio por medio del cual se ordenó el secuestro del establecimiento de comercio local 101, objeto de la presente oposición, se dará trámite al incidente de desembargo presentado por la señora NELLY YERALDIN PARRA OCAMPO.

Al margen de lo anterior, téngase en cuenta que, para actuar al interior del presente asunto, debe constituirse apoderado judicial.

Notifíquese (2),

*EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy 25 de febrero de 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

J T

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-01018-00

DEMANDANTE: CESAR VALENCIA.

DEMANDADO: JHON FREDY GÓMEZ ALZATE.

Del incidente de desembargo propuesto por la señora NELLY YERALDIN PARRA OCAMPO, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad con el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

Notifíquese (3),

*[Firma manuscrita]*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 05 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario